

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-1232 del 30 de octubre del 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S**, a través de su Representante Legal **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA** para Los Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales domésticas y no domésticas a generarse en la empresa **VEGAFLOR N° I**, ubicada en los predios con FMI 020-44699, 020-20251, 020-31881, 020-2987, en calidad de propietario, la cual se localiza en la vereda Tres Puertas, sector Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de las **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad denominada **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S**, para **VEGAFLOR I**.

Que el Informe Técnico N°112- 2508 del 22 de diciembre de 2015, y de la visita practicada el día 3 de diciembre de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES

El permiso de vertimientos se tramita para los nueve (09) sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el Cultivo, teniendo en cuenta que la información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales) remitidas por el usuario contemplan parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales.

Para las aguas residuales domésticas generadas en la C.I Flores de La Vega S.A. "Vegaflor I", se cuenta con ocho (08) sistemas de tratamiento de aguas residuales, compuestos por: tanque séptico, filtro de anaerobio de flujo ascendente FAFA integrado y filtro en carbón activado (por implementar en algunos sistemas), con eficiencias teóricas superiores al 80%, cuyos efluentes son descargados a zanjas de aguas lluvias, campos de infiltración y fuentes hídricas, respectivamente.

Para el tratamiento de las aguas residuales agroindustriales generadas en el cultivo, se cuenta con un (01) sistema de tratamiento, compuestos por: Tanque sedimentador-control de caudal y cámaras de adsorción.

En cuanto a los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas No2, realizada en el mes de junio de 2015, se debe implementar las respectivas mejoras para cumplir con el porcentaje de eficiencia exigido en el Decreto 1594/84 y el Acuerdo 198 de 2008 de Cornare.

Con respecto al sistema de tratamiento agroindustrial, es necesario realizar un mantenimiento inmediato y renovar los lechos filtrantes ya que este sistema de tratamiento no cumple con la legislación ambiental vigente, mostrando presencia del ingrediente activo clorpirifos (insecticida), excediendo lo parámetros estipulados en el Decreto 1594/84.

Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado cuenta con los Manuales de operación y mantenimiento de los mismos.

Para el presente trámite, el usuario allega el Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames de residuos líquidos peligrosos y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, sin embargo, estos no cumplen con lo establecido en los términos de referencia señalados para la elaboración de cada plan.

A la fecha el usuario no ha dado cumplimiento total, a lo establecido en el artículo segundo del Auto No 131-1251 de junio 07 de 2012, en lo relacionado con implementar los sistemas de tratamiento terciarios de los STARD Nos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 198 de 2008.

La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida según el Decreto 1076 de 2015, por tanto es factible renovar el permiso de vertimientos.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50) establece *"Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49) establece *"...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reglamentó el Decreto 3930 de 2010 estableciendo los nuevos parámetros máximos permisibles en los vertimientos a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, señala lo relativo al régimen de transición establecido en el artículo 19 y en concordancia con el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2011. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112- 2508 del 22 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad denominada **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S** con Nit 890.938.755-8, a través de su Representante Legal **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.611.143; para los Sistemas de Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas, a generarse en la empresa **VEGAFLOR N° I**, ubicada en los predios con **FMI 020-44699, 020-20251, 020-31881, 020-2987**, en calidad de propietario, la cual se localiza en la vereda Tres Puertas, sector Llanogrande del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

1. Los ocho (08) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, con eficiencias teóricas superiores al 80%, ubicados en las siguientes coordenadas y con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS					
Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
STAR No 1					
Latitud:06°08'38.82" N	Longitud:75°25'00.82"O	Elevación :2091	06°08'17.6"N	75°24'50.6" O	Elevación :2109
STAR No 2					
Latitud:06°08'35.06" N	Longitud:75°25'02.01"O	Elevación :2091	06°08'19.5"N	75°24'53" O	Elevación :2110
STAR No 3					
Latitud:06°08'24.12"N	Longitud:75°25'03.16"O	Elevación :2091	06°08'21.9"N	75°25'05.0" O	Elevación :2108
STAR No 4					
Latitud:06°08'21.84" N	Longitud:75°25'04.82"O	Elevación :2094	06°08'38.8"N	75°25'00.8" N	Elevación :2107
STAR No 5					
Latitud:06°08'17.69" N	Longitud:75°24'53.19"O	Elevación :2097	06°08'35.4"N	75°25'02.2" N	Elevación :2103
STAR No 6					
Latitud:06°08'38.82" N	Longitud:75°25'00.82"O	Elevación :2194	06°08'38.82" N	75°25'00.82"O	Elevación :2194

STAR No7					
Latitud:06°08'23.6"N	Longitud:75°24'53.3"O	Elevación :2118	06°08'29.36"N	75°25'02.14"O	Elevación :2097
STAR No 8					
Latitud:06°08'28.40" N	Longitud:75°25'02.76"O	Elevación :2097	06°08'28.7"N	75°24'52.7" N	Elevación :2109
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento Primario	Tanque séptico	En esta unidad se presenta una sedimentación inicial de las partículas sólidas que llegan en las aguas residuales domésticas, facilita una serie de procesos y operaciones tendientes a separar dichos sólidos de la fase líquida a través de la sedimentación. Una vez la materia orgánica fraccionada alcanza el fondo de esta primera unidad, inician un proceso de descomposición, inducidas bajo la acción de una serie de microorganismos contenidos en el agua residual. Esta digestión produce gases (CO2 y CH4) que ascienden en forma de burbujas que impulsan a aquellas sustancias que como las grasas, aceites y espumas son menos densas que el agua y forman en la superficie una capa de natas. El tanque séptico consta de dos cámaras, en donde la segunda tiene como función dar una especie de pulimiento o post-sedimentación al efluente salido de la primera, de tal forma que se permita una mayor eficiencia del tratamiento antes de pasar al filtro FAFA.			
Tratamiento Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	El objetivo primordial de esta unidad, es la remoción de partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico, así como de aquellos pequeños flóculos que en él se forman y que aunque no se diseñan para tal fin, se alcanza a remover una cantidad apreciable de microorganismos.			
Tratamiento Terciario	Filtro en carbón activado	En esta unidad se termina de remover los contaminantes presentes buscando eficiencias mayores al 95%. <u>Variables de diseño(en m):</u> ancho efectivo del filtro=3.0, Altura del lecho filtrante (carbón activado)=0.5, largo efectivo del filtro=1.0, Altura del falso fondo=0.3, Altura libre=0.4, Altura total=1.2, Volumen del filtro1.5m³			

2. Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas: Flujo (intermitente); Frecuencia de descarga (26 días del mes); Tiempo de la descarga (09 horas/día) caudal de diseño y autorizado a verter 0,2 L/s (por cada sistema de tratamiento), en los siguientes cuerpos receptores:

STAR No	UBICACIÓN	DESCARGA
1	Bloque 40	Zanja de aguas lluvias
2	Portería	Zanja de aguas lluvias
3	Bloque 10	Zanja de aguas lluvias
4	Almacén	Campo de infiltración
5	Casa roja	Campo de infiltración
6	Finca	Campo de infiltración
7	Post cosecha, restaurante comedor 1	Fuente La Jacinta
8	Comedor 2	Fuente La Jacinta

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR y ACOGER a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, un (01) sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales, con eficiencias teóricas superiores al 80%, de tipo primario, secundario y terciario con los siguientes componentes y la siguientes ubicación y el Sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales: Flujo intermitente, caudal de la descarga: 0.02 L/s, 08 horas al día, 26 días del mes, cuerpo receptor del vertimiento: reservorio de aguas lluvias

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AGROINDUSTRIALES					
Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
Latitud:06°08'23.4 5" N	Longitud:75°24'53.14" O	Elevación :2096	Latitud:06°08'28. 8" N	Longitud:75°24'53.7" O	Elevación: 2107
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento Primario	Tanque Sedimentador-control de caudal	Se diseñó el tanque con un tiempo de detención o contacto de 24 horas, como factor de seguridad.			
Tratamiento Secundario y terciario	Tanque de hidrólisis	Conformadas por un tren de tratamiento que consiste en un sistema de cámaras de absorción oxidación — filtración, en las cuales se trata el agua residual proveniente de la poceta para el lavado de uniformes y equipos de protección personal, duchas de los fumigadores y lavado de embalajes que contienen residuos de agroquímicos. El sistema está conformado por una serie de filtros construidos con materiales altamente adsorbentes, los cuales funcionan como flujo ascendente para dar mayor tiempo de contacto entre el agua residual y los materiales adsorbentes, entre ellos: ladrillo molido, mármol y carbón activado. Las cámaras de adsorción se encuentran conformadas por tres filtros. El primer filtro estará compuesto por mármol picado de 2 mm de diámetro como material filtrante, para pasar a una segunda cámara o filtro que tendrá carbón activado de 1 mm de diámetro.			

ARTÍCULO CUARTO: la renovación del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- Continuar realizando caracterizaciones anualmente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los siguientes parámetros:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales

2. Realizar monitoreo de forma anual al sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustrial, seleccionando los tres (03) plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el período).

3. **En el término de sesenta (60) días calendario presentar:**

- Los ajustes correspondientes al plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, de acuerdo a lo establecido en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS", desarrollados conjuntamente por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la Alcaldía de Medellín - Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare y Corpourabá, de conformidad con lo exigido en el artículo 35 del decreto 3930 de 2010. (Los cuales podrán ser consultados en la página de la Corporación www.cornare.gov.co). Así mismo, deberá complementar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, acorde con lo establecido en la Resolución No 1514 de 2012.
- De cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo del Auto No 131-1251 de junio 07 de 2012, en lo relacionado con la implementación de los sistemas de tratamiento terciarios de los STARD Nos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 198 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S, a través de Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones y acciones:

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- ✓ Los Manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la Empresa y ser suministrado a los operarios de los sistemas. Se deberá remitir a Cornare las certificaciones de disposición ambientalmente segura de lodos derivados del mantenimiento de los sistemas de tratamiento
- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link TRAMITES Y SERVICIOS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASAS RETRIBUTIVAS- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- ✓ Según el Parágrafo 2° del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930/2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S, a través de Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de tasa retributivas y competencia de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S** con Nit 890.938.755-8, a través de su Representante Legal **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.611.143.

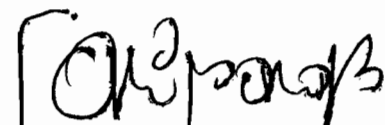
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 20040969
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 23 de diciembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

